

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de Profesor de Escritura y Conversación de idioma francés, que se ha de proveer, con arreglo al art. 17 de 31 de Mayo último (D. O. número 120), entre Profesores de nacionalidad francesa ó franceses naturalizados en España;

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se abra concurso á fin de que los que reúnan condiciones puedan presentar instancia al General Director de dicho Centro de enseñanza dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta disposición, expresando sus nombres, circunstancias y títulos que acrediten su competencia práctica en la enseñanza, acompañando documentos justificativos de todo ello y certificación de buena conducta. Es también la voluntad de S. M. se asigne al Profesor citado el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al cap. 12, artículo único, del presupuesto de este Ministerio, interin se consigne dicha cantidad en el proximo proyecto de presupuesto; que se publique á continuación de esta Real orden los artículos que referentes á Profesores paisanos, han de incluirse en el reglamento orgánico de la Escuela Superior de Guerra, que actualmente se está redactando en el Estado Mayor Central; y, por último, que, para mayor publicidad, se inserte esta disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*; debiendo las Autoridades militares gestionar su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor.....

*Artículos que se citan*

- 1.º Los Profesores paisanos (de idiomas) desempeñarán sus clases sujetándose á las prescripciones del Jefe de estudios, limitándose en la calificación de los alumnos á la de aprovechamiento, sin formular en ningún caso observaciones de otra índole. Asistirán puntualmente á las clases; firmarán el parte general diario, con la indicación de conferencias para el siguiente día; entregarán trimestralmente al Jefe de estudios copia de las calificaciones de sus clases; informarán á este en cuanto le ordene, y con dos Profesores militares formarán el Tribunal de examen del idioma cuya enseñanza tengan á su cargo.
- 2.º Los Profesores paisanos obedecerán las órdenes del General Director y del Jefe de estudios, y en ausencia de ellos las del Profesor militar más caracterizado de los presentes en el establecimiento.
- 3.º Disfrutarán el sueldo de 3.000 pesetas anuales, que percibirán por mensualidades de la Caja de la Escuela.
- 4.º Las faltas de los Profesores paisanos serán corregidas por el Director, el cual podrá llegar hasta la suspensión de empleo y sueldo, y consiguiente propuesta para la separación de la Escuela en los casos graves.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que eleva á este Ministerio la Delegación de Hacienda de Logroño acerca de quién deba ser el funcionario llamado á sustituir al Administrador de Hacienda en los casos de ausencia y enfermedad, si el Oficial de la clase de segundos asignado en la planta reglamentaria de esta dependencia, ó el de la de primeros, plaza creada en virtud de la reciente ley de Alcoholes.

Resultando que la duda que se le ofrece á la expresada Delegación nace de que la circular de la Dirección general de Aduanas, fecha 16 de Septiembre último, dispone en su párrafo 2.º que el

personal del Negociado de Alcoholes no debe intervenir ni prestar otros servicios que los concernientes á dicha renta, y por consiguiente, parece deducirse que el Oficial de primera clase afecto á la misma, no puede encargarse de las funciones de Administrador de Hacienda, á pesar de que á él le correspondería este cargo, con arreglo al artículo 49 del vigente reglamento orgánico de la Administración provincial.

Considerando que la circular á que se refiere la Delegación de Hacienda de Logroño se dictó con objeto de que el nuevo impuesto de alcoholes se plantease con regularidad y sin demoras, para lo cual se prevenía en la regla 2.ª que el personal adscrito al Negociado no se ocupase en otros servicios que los propios de su cargo; pero claro es que esta advertencia no derogaba ni podía derogar los preceptos referentes á sustituciones establecidos en el reglamento orgánico:

Considerando que, esto sentado, debe declararse que en los casos como el presente la sustitución reglamentaria de que se trata corresponde al Oficial primero, encargándose otro empleado del servicio propio de la renta del alcohol mientras dure la interinidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Aduanas y de Contribuciones, Impuestos y Rentas, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver la consulta de la Delegación de Hacienda de Logroño en el sentido de que debe atenderse á lo preceptuado por el art. 49 del reglamento orgánico de la Administración provincial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1905.

ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Madrid durante el próximo mes de Mayo el III Centenario de la aparición de *Quijote*;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que á fin de procurar el mayor esplendor posible á los festejos que tengan lugar, se organice en el Museo Nacional de Pintura y Escultura una Exposición de las obras del insigne pintor Zurbarán, sobre las bases siguientes:

1.ª La inauguración se verificará el día que oportunamente se fije.

2.ª Serán admitidas todas las obras de indudable originalidad, cualesquiera que sean sus dimensiones y el estado de conservación.

3.ª Los gastos que ocasione á los propietarios de las obras que se expongan el transporte de ida y vuelta de las mismas, serán satisfechos por el Estado.

4.ª Los cuadros se recibirán en el Museo Nacional de Pintura y Escultura desde el día 15 al 25 de Abril, durante las horas que esté abierto al público el establecimiento.

5.ª El Director de éste, al hacerse cargo de los cuadros, entregará un resguardo, en el cual cons-

tará el nombre del propietario, lugar de su residencia, asuntos de las obras, dimensiones y estado de conservación en que se encuentran.

6.ª Los expositores declararán en el acto de la entrega si permiten copiar, fotografiar ó reproducir en los periódicos ilustrados de España y del extranjero las obras de su propiedad.

7.ª Igualmente manifestarán si consienten que sean barnizadas, en el caso de que esto se creyera necesario por la Dirección.

8.ª Facilitarán además una nota en la que expresen la procedencia de los cuadros, precios de su adquisición y cuantos datos puedan ser de interés al objeto de la Exposición.

9.ª Asimismo deberán anunciar sus envíos al Director del Museo antes del día 10 de Abril, remitiendo todas las noticias que para la confección del Catálogo son necesarias y que se indican en las bases 5.ª y 8.ª, y además fotografías de los cuadros que van á exponer en el caso de que autoricen su reproducción en el Catálogo.

10. Las obras no podrán retirarse de la Exposición antes de la clausura de ésta.

11. Una vez terminada, los cuadros serán devueltos á sus propietarios mediante el canje por el resguardo dado por la Dirección del Museo al hacerse cargo de ellos, y en el cual aquéllos declararán recibirlos en igual estado de conservación en que por él fueron entregados.

12. La devolución de las obras empezará á hacerse á los cinco días después de cerrada la Exposición, y se verificará durante quince días y las horas en que el Museo esté abierto al público.

13. Las que no se hayan retirado en ese plazo podrán serlo después en cualquier ocasión en que sus propietarios lo deseen, y, en tanto, quedarán expuestas al público en las salas del Museo bajo la custodia y garantía del Director del establecimiento.

14. La entrada en la Exposición será gratuita.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA de Guadalajara.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros en propiedad, con fecha 27 de Febrero último, y puesto el cúmplase con la de 2 del corriente mes de Marzo.

D. Miguel Badenes Alonso, para la de Alaminos, con 500 pesetas.

D. Vicente Ferrer y Torres, para la de Congostina, con 500 id.

D. Cándido Martínez Medina, para la de Riva de Santiuste, con 500 id.

D. Jaime Vives Ventosa, para la de Torrejón del Rey, con 500 id.

D. Francisco Sánchez Jiménez, para la de Anquela del Pedregal, con 500 id.

D.ª María del Rosario Leiva y Prat, para la de Amayas, con 500 id.

D. Evaristo Cantín y Ruiz, para la de Bujalcarado (anejo de Biosalido), con 500 id.

D.<sup>a</sup> Patronila María Benedicte y Millán, para la de Embid, con 500 id.

D.<sup>a</sup> Celsa Peña Herreros, para la de Canales del Ducado, con 500 id.

D.<sup>a</sup> Isolina Atienza y Ortega, para la de Naharros (anejo de La Miñosa), con 500 id.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Marzo de 1905.—El Presidente, Sixto Morán y Arroyo.

### COMISION PROVINCIAL

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	"	24
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	"	71
Idem de vino de 0'50 litros.....	"	15
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	"	1
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.....	"	25
Litro de aceite.....	"	07
Kilogramo de carbón.....	"	09
Idem de leña.....	"	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 28 de Febrero de 1905.—El Vicepresidente accidental, Frias.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.—El Secretario, Luis García del Val.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

#### Negociado de cédulas

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de los vecinos de esta capital, para el año actual, queda de manifiesto en esta Administración, durante el término de ocho días, para que los interesados que se crean con derecho á reclamación, puedan verificarlo dentro de dicho plazo.

Guadalajara 28 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, M. Heredia.

#### Regimiento infantería Covadonga,

#### número 40

Don Alejandro Delgado Gerardo, primer Teniente y Juez instructor del expediente de deserción que por falta de incorporación á filas se sigue al soldado reservista Serapio Martínez Martínez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado, natural de Romano-

nes, provincia de Guadalajara, hijo de Nicolás y de Juliana, soltero, de 23 años de edad, estatura un metro setecientos diez milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular y señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado militar de Instrucción, que tiene su residencia en Madrid, Cuartel de los Doks, lugar en que se aloja el Regimiento infantería Covadonga, núm. 40; en la inteligencia, de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades convenientes, ante este Juzgado y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1905.—Alejandro Delgado.

### AYUNTAMIENTOS

#### MOLINA:

Repartimiento girado á los pueblos del partido para atender á los gastos de la Cárcel en el presente año, según presupuesto aprobado por el señor Gobernador, en 15 del actual.

Pueblos.	Número	Cuota.
	de almas.	Pesetas cont.
Adoves.....	302	54 98
Alcoroches.....	618	112 55
Algar.....	239	43 58
Alustante.....	1.246	226 90
Amayas.....	226	41 16
Anchuela del Campo.....	307	55 92
Anchuela del Pedregal.....	385	70 05
Anchuela del Ducado.....	282	51 36
Anchuela del Pedregal.....	334	60 82
Aragoncillo.....	463	84 32
Balbacil.....	284	51 72
Baños.....	289	52 62
Campillo.....	510	92 90
Canales.....	251	45 70
Castellar.....	266	48 05
Castilnuevo.....	196	35 70
Checa.....	1.243	226 40
Chequilla.....	142	25 86
Cillas.....	213	38 80
Clares.....	168	30 60
Cobeta.....	536	97 60
Codes.....	321	58 45
Concha.....	311	56 64
Corduente.....	380	69 40
Cubillejo de la Sierra.....	421	76 66
Cubillejo del Sitio.....	271	49 36
Embid.....	251	45 70
Establés.....	457	83 22
Fuentelsaz.....	532	96 90
Herrería.....	253	46 08
Hinojosa.....	390	71
Hombrados.....	273	49 75

Labros.....	231	42 08
Lebrancón.....	706	128 55
Luzón.....	899	163 70
Maranchón.....	1.524	277 50
Mazarete.....	291	53
Mágina.....	282	51 36
Milmarcos.....	752	136 92
Mochales.....	567	103 25
Molina.....	3 000	546
Morenilla.....	217	39 52
Motos.....	193	35 12
Olmeda.....	393	71 60
Orea.....	716	130 40
Pardos.....	165	30 05
Peñalen.....	274	49 90
Peralejos.....	584	106 35
Pinilla.....	272	49 55
Piqueras.....	281	51 18
Poveda.....	430	78 32
Pobo (El).....	950	173
Pradosredondos.....	697	126 20
Rullo.....	300	54 70
Rueda.....	341	62 10
Selas.....	381	69 40
Satiles.....	662	120 60
Taravilla.....	391	71 25
Tartanedo.....	389	70 90
Terraza.....	387	70 50
Terzaga.....	288	52 50
Tierzo.....	272	49 55
Tordellego.....	433	78 90
Tordesilos.....	654	119 15
Tornacnadrada.....	329	59 95
Torremocha.....	359	65 40
Torremochuela.....	208	38 90
Torrubia.....	266	53 50
Tortuera.....	714	130 10
Traid.....	593	108 05
Turmiel.....	402	73 25
Valhermoso.....	299	54 50
Villar de Cobeta.....	306	55 75
Vilhel de Mesa.....	659	120 15
Yunta (La).....	519	94 50
<b>Total.....</b>	<b>34.936</b>	<b>6.368</b>

Molina 20 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Valentín Lopez.

#### PADILLA DEL DUCADO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, las cuentas del Pósito de este pueblo, correspondientes al año de 1904, para oír cuantas reclamaciones se presenten, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Padilla del Ducado 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pascual Laina.

#### TIERZO

Ignorándose el paradero del mozo Eustaquio Gómez Puente, hijo de Celestino y de Clara, número 1 del sorteo del año actual, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que, el día 5 de Marzo próximo, á las diez de la

mañana ó en los siguientes hasta fin de Marzo, concurre al acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de que exponga lo que crea oportuno y á su derecho convenga; pues de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Tierzo 27 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Pérez.

#### ZAOREJAS

El reparto de consumos para el año 1905, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Zaorejas 26 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Alejandro López.

#### MONDÉJAR

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 9 del actual, ha nombrado Auxiliar de esta Secretaría á D. Manuel Vicioso Ramiro.

Mondéjar 23 Febrero de 1905.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

#### SAELICES

Las cuentas de ordenación y depositaria ó mayordomía del Pósito de este pueblo, correspondientes al pasado ejercicio de 1904, se hallan terminadas y de manifiesto por término de un mes para oír reclamaciones.

Saelices 25 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Morales.

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### SIGÜENZA

Don Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Paulino Garrido Pérez, vecino que fué de Olmedillas y en la actualidad de La Ventosa, partido de Medinaceli, en la causa seguida en este Juzgado por lesiones contra dicho Paulino y otro, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, por término de veinte días, la finca embargada al mencionado procesado, sita en término de La Ventosa, agregado de Miño de Medina, que á continuación se expresa:

Una finca rústica en el sitio denominado Las Peñuelas, de caber doce celemines; linda Norte Mauricio Ruiz, Este Vicente Alonso, Sur camino y Oeste Cipriano Ortega, tasada en 80 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de La Ventosa, el día 24 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que la finca embargada sale á la venta sin suplir previamente la falta de titulación de la misma.

Dado en Sigüenza á 1.º de Marzo de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.